

En cuanto al personal incluido en plantilla, pero que realiza funciones de producción y organización en calidad de Inspectores, las dietas y gastos de viaje serán regulados por la División Comercial.

Art. 25. *Premio a la permanencia.*—Todos aquellos empleados a quienes afecte este Convenio, al cumplir veinticinco años de servicio ininterrumpido a las Empresas del Grupo, tendrán derecho a percibir por una sola vez un premio en metálico por importe de 15.000 pesetas.

Art. 26. *Haberes de categorías superior.*—Todos aquellos empleados incluidos en la plantilla en 31 de diciembre de 1974, con categoría de hasta Jefe de Sección inclusive, acreditarán el derecho a percibir los beneficios económicos inherentes a la categoría inmediata superior a la que ostentaban en dicha fecha al cumplirse los diez años de antigüedad en la misma. Los Oficiales primero con cinco años de antigüedad en esta categoría comenzarán a devengar los haberes de Subjefe de Negociado, acreditando asimismo el derecho a percibir el sueldo de Jefe de Negociado al cumplirse los diez años de antigüedad como Oficial primero.

Los empleados con categoría reconocida de Subjefe de Negociado pasarán a percibir el sueldo de Jefe de Negociado a los cinco años de antigüedad en dicha categoría o, en todo caso, al cumplirse diez años de antigüedad desde la fecha de su ascenso a la categoría de Oficial primero.

Los empleados con categoría de Jefe superior que además ostenten la jefatura de un Ramo o Servicio, al alcanzar los diez años de permanencia en dicha situación comenzarán a percibir un complemento especial de puesto de trabajo de 4.500 pesetas mensuales.

Los empleados con categoría de Titulado, a excepción de los Actuarios por tener un régimen de remuneración especial, al alcanzar los diez años de permanencia al servicio del Grupo, comenzarán a percibir un complemento personal de 4.000 pesetas mensuales.

Dado el carácter transitorio de esta concesión, la misma no afectará tampoco a aquellos empleados que hubieran ascendido de categoría profesional a partir de 1 de enero de 1975.

CAPITULO VII

Formación profesional y actividades sociales

Art. 27. Para promover la formación profesional del personal al que afecta este Convenio, el Grupo costeará los estudios (matriculas, libros), oficialmente programados por la Escuela Profesional del Seguro, siempre que la Dirección lo considere conveniente, a todo empleado que esté interesado en cursarlos y los siga con aprovechamiento, ya que en caso contrario perdería este beneficio.

Esta concesión no podrá otorgarse con detrimento de la jornada laboral.

Art. 28. *Préstamos para viviendas.*—El Grupo mantendrá su política de atender las necesidades de su personal sobre tan vital problema social, pudiendo solicitar estos préstamos, que serán concedidos una sola vez, a cualquier empleado a que afecte este Convenio y que haya prestado sus servicios con una antigüedad, cuando menos, de cinco años y haya observado buena conducta en todos sus aspectos.

La concesión de préstamos para vivienda de tipo subvencionada continuará rigiéndose por el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 25 de mayo de 1960, pero el importe fijado se eleva hasta la cuantía de 130.000 pesetas, como máximo.

Para la concesión de préstamos para viviendas no protegidas se observarán las siguientes condiciones básicas:

- Justificación de la necesidad de la vivienda.
- Justificación de haber solicitado previamente el préstamo, con resultado negativo, de la Mutualidad Laboral de Seguros, Caja de Ahorros o Entidad financiera.
- Que habiéndolo solicitado a dicha Mutualidad Laboral, Caja de Ahorros o Entidad financiera, aun concediendo las mismas la prestación máxima, no bastará para el pago inicial tendente a la adquisición de la vivienda.
- En cualquier caso, el empleado solicitante habrá de responder con su Seguro de Vida Colectivo del préstamo que se le conceda, dejando beneficiaria a la Sociedad otorgante por el importe del saldo que tenga pendiente de cancelar en el momento del fallecimiento (principal más intereses).
- Por parte del Grupo se fijará el importe a conceder en cada caso como prestación para vivienda, teniendo en cuenta sus haberes y el capital asignado a cada empleado por el Se-

guro de Vida Colectivo. La cifra máxima a conceder será de 250.000 pesetas.

f) En los casos en que la petición sea inferior a 100.000 pesetas y esté debidamente justificada, será atendida en su totalidad.

g) La amortización de las prestaciones que conceda el grupo a sus empleados será efectuada en un plazo máximo de ciento veinte mensualidades.

Art. 29. *Ayuda a subnormales.*—El Grupo constituirá un fondo dotado con 65.000 pesetas anuales, destinado a ayudas económicas para atención a hijos de empleados, siempre y cuando que esta ayuda económica no sea otorgada por la Seguridad Social o cualquier otra Entidad.

La Dirección General, a propuesta del Jurado de Empresa, concederá a estas ayudas especiales con cargo a dicho fondo, si bien las mismas no podrán exceder del total del fondo.

Art. 30. *Economato.*—Al no disponer el Grupo de un Economato Laboral, como tampoco de un fondo constituido a tal fin, se adherirá la Empresa a un establecimiento de este tipo sufragando el 50 por 100 (cincuenta por ciento) de las cuotas correspondientes, con el fin de que todo el personal a que afecta este Convenio pueda hacer uso del mismo.

Art. 31. *Fallecimiento.*—En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará íntegro el importe de la mensualidad en que se produzca el hecho, sea cual fuere el día en que hubiera tenido lugar.

Igualmente se abonará cuando el empleado se encuentre en situación de jubilado con respecto a la pensión que viniera percibiendo con cargo a la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª *Adaptación del Reglamento de Régimen Interior.*—Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo el Reglamento de Régimen Interior del Grupo, dentro de un plazo máximo de tres meses.

2.ª Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del artículo tercero sobre vigencia y duración de este Convenio, todos los efectos económicos pactados en el mismo se aplicarán con efecto retroactivo de 1 de enero de 1977.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Para todo lo no pactado en este Convenio, se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo y Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros.

2.ª Ambas partes manifiestan expresamente que a las mejoras pactadas en este Convenio no se podrá hacer frente sin provocar un desequilibrio económico, sin una elevación suficiente de las primas de seguros. No obstante, declaran que la imposibilidad de repercusión en precios no condiciona la validez del presente Convenio.

13191

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anexo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7615, segunda columna, artículo 6.º, apartado d). Dice: «Como excepción se establece que el productor que haya cumplido los treinta y cinco años de servicios y tenga derecho a este premio podrá optar por percibirlo en ese semestre, tal y como está señalado en el párrafo anterior en la fecha de su jubilación en cuyo instante las percibirá con la cuantía que entonces le corresponda», debe decir: «Como excepción se establece que el productor que haya cumplido los treinta y cinco años de servicios y que tenga derecho a este premio podrá optar por percibirlo en ese semestre, tal y como está señalado en el párrafo anterior o en la fecha de su jubilación, en cuyo instante las percibirá con la cuantía que entonces le corresponda.»

Página 7617, artículo 7.º El cuadro de percepciones deberá ser sustituido por el que se acompaña.

CONVENIO COLECTIVO

Categorías	Sueldo o jornal	Haberes anuales					Antigüedad anual		
	Nuevo	Sueldo o jornal 16 pagas	Participación beneficios	Premio asistencia	Paga OFILE	Paga Convenio 77	Total	Bienios	Vinculación
Superior 1.º - 1	65.795	1.052.720	189.490	26.000	20.000	42.000	1.330.210	16.044	8.022
Superior 1.º - 2	61.300	980.800	176.544	26.000	20.000	42.000	1.245.344	16.044	8.022
Superior 1.º - 3	55.503	888.048	155.849	26.000	20.000	42.000	1.135.897	16.044	8.022
Superior 1.º - 4	51.054	818.864	147.036	26.000	20.000	42.000	1.051.900	16.044	8.022
Superior 2.º - 1	46.515	744.240	133.964	26.000	20.000	42.000	966.204	16.044	8.022
Superior 2.º - 2	43.067	689.072	124.033	26.000	20.000	42.000	901.105	16.044	8.022
Superior 2.º - 3	40.071	641.136	115.405	26.000	20.000	42.000	844.541	16.044	8.022
Superior 2.º - 4	37.078	593.248	106.785	26.000	20.000	42.000	789.033	16.044	8.022
Superior 2.º - 5	34.085	545.360	98.165	26.000	20.000	42.000	731.525	16.044	8.022
2.ª técnica A-1	32.946	527.136	94.885	26.000	20.000	42.000	710.021	14.040	7.020
2.ª técnica A-2	30.463	487.408	87.734	26.000	20.000	42.000	663.142	14.040	7.020
2.ª técnica A-3 y B-1	29.511	472.176	84.992	26.000	20.000	42.000	645.168	14.040	7.020
2.ª técnica B-2	27.432	438.912	79.005	26.000	20.000	42.000	605.917	14.040	7.020
2.ª técnica B-3	24.759	396.144	71.306	26.000	20.000	42.000	555.450	14.040	7.020
3.ª técnica y Adm. 1	26.790	428.640	77.156	26.000	20.000	42.000	593.796	14.040	7.020
3.ª técnica y Adm. 2	24.593	393.488	70.828	26.000	20.000	42.000	552.316	14.040	7.020
3.ª técnica y Adm. 3	23.310	372.960	67.133	26.000	20.000	42.000	528.093	14.040	7.020
Act. compl. B-2	23.239	371.824	66.929	26.000	20.000	42.000	526.753	14.040	7.020
3.ª técnica y Adm. 4	22.821	365.136	65.725	26.000	20.000	42.000	518.861	14.040	7.020
3.ª técnica y Adm. 5	21.541	344.656	62.039	26.000	20.000	42.000	494.695	14.040	7.020
4.ª técnica y Of. Térm.	18.498	295.968	53.275	26.000	20.000	42.000	437.243	10.788	5.394
5.ª técnica y Of. Ingr.	16.910	270.560	48.701	26.000	20.000	42.000	407.261	10.788	5.394
Auxiliar Administrativo	16.038	256.608	46.190	26.000	20.000	42.000	390.798	10.788	5.394
Auxiliar Oficina 1.ª	16.252	260.032	46.896	26.000	20.000	42.000	394.838	10.788	5.394
Auxiliar Oficina 2.ª	16.038	256.608	46.190	26.000	20.000	42.000	390.798	10.788	5.394
Auxiliar Oficina 3.ª	15.504	248.064	44.652	26.000	20.000	42.000	390.716	9.816	4.908
Capataz	812	296.820	53.612	26.000	20.000	42.000	438.432	10.788	5.394
Subcapataz	580	281.300	50.808	26.000	20.000	42.000	420.108	10.788	5.394
Oficial Término	559	271.115	48.969	26.000	20.000	42.000	408.084	10.788	5.394
Oficial Ingreso	531	257.535	46.516	26.000	20.000	42.000	392.051	10.788	5.394
Ayudante P. O. Enc. R.	512	248.320	44.852	26.000	20.000	42.000	381.172	9.816	4.908
Peón	501	242.985	43.888	26.000	20.000	42.000	374.873	8.748	4.374